



Presentación de Corporación Humanas, Observatorio de Género y Equidad, Centro de Estudios de la Mujer y Nada Sin Nosotras ante Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional

Convención Constitucional

Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional

1º de diciembre de 2021

Agradecimientos

En nombre de Corporación Humanas, el Observatorio de Género y Equidad, el Centro de Estudios de la Mujer y la Plataforma Nada Sin Nosotras agradecemos la posibilidad de exponer ante esta Comisión y aprovechamos la ocasión para reiterar nuestro reconocimiento al trabajo que ustedes realizan.

Presentación de las organizaciones

Las organizaciones que exponemos hoy somos organizaciones de larga trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres y la justicia de género, articuladas actualmente en la Plataforma Nada Sin Nosotras, constituida para apoyar el trabajo constituyente. Aspiramos a lograr la incorporación de los derechos humanos de las mujeres y la agenda feminista en el nuevo texto constitucional.

Por ello, en esta exposición abordaremos principalmente la complejidad de las barreras y obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia, y con ello a las garantías para el ejercicio de sus derechos; para avanzar hacia una justicia de género o feminista que supere el tradicional enfoque punitivo para enfocarse en un enfoque reparatorio que restituya el lugar de sujeta de derechos de las mujeres.

Constitución con perspectiva de género

Una Constitución con perspectiva de género no es solo una sumatoria o listado de demandas sobre derechos de las mujeres, pues se apunta a un nuevo pacto social y de género basado en el respeto, reconocimiento, solidaridad e interdependencia.

Justicia feminista

Nos mueve un proyecto de sociedad con justicia feminista, que supera la igualdad formal dando paso a la igualdad sustantiva y material que releva la experiencia y cotidianidad de las mujeres, visibilizando especialmente a aquellas que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad y desigualdad, y aborde la discriminación estructural.

Violencia contra las mujeres

Aun cuando esta noción de justicia feminista pueda parecer abstracta, queremos poner en común con esta Comisión, a través del proceso de búsqueda de justicia de las sobrevivientes de violencia patriarcal, lo que implica generar las condiciones para el acceso y consecución de justicia en la vida de las mujeres.

La violencia contra las mujeres por razones de género constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, una violación a los derechos humanos, y un mecanismo fundamental de disciplinamiento y control que se presenta como un continuo en su vida, tanto en el ámbito privado como en el espacio público, perpetuando la subordinación y obstaculizando el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales y la igualdad sustantiva¹.

La Constitución actual no resguarda expresamente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, protegido a nivel internacional, ni enuncia las obligaciones que competen a los poderes públicos al respecto. Sin embargo, dado que en Chile se encuentra vigente la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (conocida también como Convención de Belem Do Para), a los órganos del Estado corresponde un conjunto de obligaciones que la nueva Constitución debe recoger y plasmar en el diseño del sistema de justicia.

Obligaciones estatales en materia de violencia contra las mujeres y acceso a la justicia

En conformidad a la Convención de Belem Do Pará, además de condenar la violencia contra las mujeres, los Estados se encuentran obligados a no incurrir en ella y velar por que sus autoridades, agentes e instituciones tampoco lo hagan; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia; adoptar leyes y medidas administrativas u otras para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y medidas de protección frente a riesgos a la vida o integridad de las mujeres; modificar normativas y prácticas de tolerancia frente a la violencia; definir procedimientos que permitan proteger a las víctimas y asegurar su acceso a

¹ Ver: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017), Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, 26 de julio de 2017, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/35. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>.

la justicia y reparación de los daños; entre otras (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Art. 7º).

De acuerdo a la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, la obligación de debida diligencia impone a los Estados “organizar toda su estructura estatal – incluyendo el marco legislativo, las políticas públicas, los órganos encargados de implementar la ley como la policía, y el sistema judicial – para la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia basada en género, desde un enfoque comprehensivo que involucre a todos los sectores estatales, incluyendo las áreas salud, educación y justicia”².

El incumplimiento de la obligación de debida diligencia en lo relativo a la investigación, juzgamiento y sanción de la violencia de género, según ha señalado la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** “propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia. Dicha ineficacia o indiferencia constituye en sí misma una discriminación de la mujer en el acceso a la justicia”³.

Además, según normas expresas de tratados internacionales vigentes⁴, “los Estados deben tomar en cuenta los factores interseccionales de discriminación en virtud de los cuales determinados grupos de mujeres están expuestas a un riesgo agravado de sufrir actos de violencia y/o determinados tipos de violencia basada en género. En este sentido, en el cumplimiento del deber de debida diligencia, los Estados deben considerar las diversas necesidades de los grupos de mujeres en situación de especial vulnerabilidad, en virtud de su edad, raza, etnia, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, posición socio-económica, entre otros factores interseccionales”⁵.

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Anexo 1 Principales estándares y recomendaciones en materia de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 233, 14 noviembre 2019, párr. 56. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencia-discriminacion-mujeres-Anexo1-es.pdf>.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala, Sentencia de 24 de agosto de 2017 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 339, párr. 176. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_339_esp.pdf.

⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Art. 9.

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Op. Cit., párr. 60.

Principales obstáculos para el acceso a la justicia

1. Abordaje fragmentado y restrictivo de la violencia de género

En cuanto a los principales obstáculos para el acceso a la justicia, un primer problema que se identifica es el abordaje fragmentado y restrictivo de la violencia de género. En Chile la normativa vigente se limita a la violencia intrafamiliar y algunas manifestaciones de violencia sexual, sin ofrecer una respuesta integral al continuo de la violencia. Además, se atiende únicamente a hechos o episodios de violencia en lugar de las relaciones de poder en que estos ilícitos se ejercen, desde un modelo de justicia punitiva que desatiende las causas y consecuencias de la violencia, y que no asegura la reparación de las víctimas.

Si esto es grave respecto de la violencia ejercida por particulares, lo es aun más frente a la violencia cometida por agentes del Estado, en particular la violencia política sexual,

2. Falta de garantías a orientación y representación jurídica

Otra grave falencia es que aun respecto de aquellas situaciones que la legislación tipifica como violencia, no se encuentra garantizada la orientación ni la representación jurídica a las mujeres sobrevivientes, obstaculizando severamente poder transitar la ruta crítica de una investigación y proceso judicial y que las mujeres sean protagonistas de sus procesos de reparación

3. Ausencia servicios integrales de atención

Tampoco se cuenta con servicios integrales de atención que favorezcan a las mujeres condiciones para salir de la situación de violencia en que se encuentran.

4. Cultura de la violencia y estereotipos de género

Además, bajo la cultura de la violencia, que naturaliza su ocurrencia y minimiza sus impactos, en base a estereotipos de género tradicionales que igualmente permean a las y los operadores de justicia, se suele responsabilizar a las propias víctimas de la violencia que sufren, desconfiando de su palabra y sus vivencias.

5. Inexistencia de un sistema de protección a las víctimas

Igualmente resultan críticas las limitaciones a la protección de quienes denuncian violencia. Si bien la normativa vigente permite la adopción de medidas de protección o cautelares, ello se limita a los casos de violencia que la ley tipifica como tales, sin comprender todas las manifestaciones de violencia de género; y no existe un organismo público a cargo de su seguimiento y monitoreo.

PROPUESTAS

En virtud del derecho internacional de los derechos humanos y los tratados vigentes en el país, el Estado de Chile se encuentra obligado a garantizar la igualdad y no discriminación, en especial la igualdad de género, y adoptar medidas frente a la discriminación estructural, lo que se vincula directamente con la prevención de la violencia contra las mujeres, incluyendo medidas específicas respecto de mujeres y niñas en situaciones de mayor vulnerabilidad.

Proponemos que, al diseñar las instituciones del sistema de justicia, esta comisión considere:

1. La plena incorporación del enfoque de género en los órganos de justicia, lo que significa no sólo incorporar mujeres en las estructuras de toma de decisión, si no que considerar los patrones socioculturales discriminatorios que impiden a las usuarias acceder plenamente a la justicia, incluyendo una adecuada protección y reparación. Para eso resulta imprescindible que el ingreso a estos órganos exija cursar programas de formación exhaustivos en materia de derechos humanos de las mujeres y capacitaciones permanentes.
2. Fortalecer las capacidades institucionales para combatir los patrones de impunidad en los casos de violencia contra las mujeres a través de investigaciones efectivas, incluyendo recursos humanos y financieros suficientes, especialmente, asistencia y representación legal.
3. Implementar las recomendaciones de los organismos de derechos humanos regionales y universales con el fin de eliminar las barreras de acceso a la justicia para las mujeres.
4. Generar instancias y recursos judiciales idóneos y efectivos que considere la discriminación múltiple que enfrentan las mujeres rurales, indígenas, con discapacidad, disidencias sexuales y privadas de libertad, con el fin de garantizar el pleno acceso a la tutela judicial efectiva.
5. Elaborar sistemas de registro estadístico uniformes en las instituciones de justicia que de manera transversal den cuenta de la situación de las usuarias del sistema de justicia, desagregando por variables de interés que incluyan el enfoque interseccional y las realidades nacionales, locales y de zonas aisladas.
6. El diseño de las instituciones de justicia debe basarse en el enfoque de derechos humanos e incorporar plenamente sus principios de igualdad y no discriminación, participación, rendición de cuentas y transparencia.

Considerar estos elementos permitirán una reconfiguración de las lógicas imperantes de las instituciones de justicia, de manera de avanzar hacia una justicia feminista que reconozca el lugar histórico de subordinación al que han sido asignadas las mujeres y se oriente a transformar esta realidad, potenciando su emancipación y autonomía.